

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2018 00977 00

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y la demandada July Erika Pirazán Mayorga y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P., el despacho:

RESUELVE:

1. LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario que devenga la demandada July Erika Pirazán Mayorga en el banco Itaú Corpbanca Colombia. Líbrese el oficio del caso, precisando que la citada cautela fue comunicada mediante oficio 00977 del 10 de junio de 2019.
2. Sin condena en costas para la parte demandante al no parecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 3 de diciembre de 2020

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

286b83500a6b16d275972226e702b3557670e101073b7e0750ecf38514eca272

Documento generado en 02/12/2020 10:15:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2018 00977 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada Maritza Quiroga Camacho se notificó del mandamiento de pago proferido en este asunto por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., quien se allanó a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en atención a los derechos de petición formulados por la demandada July Erika Pirazán Mayorga, no se les dará trámite, pues sabido es que en tratándose de actuaciones judiciales no se abre paso a dicho derecho como mecanismo para obtener el impulso del proceso, para lo cual se deben seguir las ritualidades propias del Código General del Proceso, el cual entró en vigencia el 1° de enero de 2016, conforme al Acuerdo PSAA15-10392 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso, téngase en cuenta que mediante proveído de esta misma fecha se resolvió lo pertinente frente al levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído del 31 de mayo de 2019 respecto de la demandada July Erika Pirazán Mayorga. Con todo, es importante señalar, frente a la demora aducida por dicha demandada en su escrito, que cada uno de los asuntos ingresados al despacho deben ser resueltos de acuerdo con su turno y que la situación actual de este Juzgado impide cumplir con exactitud los términos previstos en el Código General del Proceso para resolver los asuntos que ingresan al Despacho, habida cuenta que la carga laboral de este Juzgado excede la capacidad de la planta de personal designada para atenderla, circunstancia que se ha hecho aún más grave con ocasión de la pandemia del Covid-19, dado que todos los empleados de la secretaría de este juzgado se encuentran dentro de las restricciones para el ingreso a las sedes judiciales, situación respecto de la cual el Consejo Superior de la Judicatura no ha adoptado medida alguna a pesar de las múltiples solicitudes que se le han efectuado con ocasión de lo previsto en el parágrafo del artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

De otro lado, como quiera que en el correo de este Juzgado no se encontró memorial alguno radicado por el endosatario en procuración de la parte demandante el 27 de julio de la presente anualidad, se le requiere para que se pronuncie frente a las manifestaciones realizadas por la demandada July Erika Pirazan Mayorga en cuanto al pago total de la obligación reclamada.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 3 de diciembre de 2020

Firmado Por:

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4b7bf873d4aa34c5ef4eba5025f928bae1edef38faadbd1f14cb1092e28
36aa**

Documento generado en 02/12/2020 10:13:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**